



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2021 0045900**

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MARIA GUADALUPE QUINTERO VALENCIA** y a cargo de **SANDRA SACIPA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 39.643.229, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**1.-** Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. **(\$12.000.000)** correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en la letra de cambio suscrita por la demandada.

**2.-** Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 26 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2021 0045900**

Se niega la solicitud de medida cautelar visible folio 6 del expediente, por medio de la cual el demandante solicitó el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la dirección calle 57 B SUR No 62-31 IN 47 en la ciudad de Bogotá, toda vez que no se individualizó con su respectivo número de matrícula inmobiliaria, información esta que es necesaria para informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y determinar con claridad el bien objeto de la cautelar, al igual la actual situación jurídica del bien.

Respecto a la petición de oficiar al despacho judicial 29 Civil del Circuito de Bogotá, para que libre oficio de cancelación de medida cautelar, se niega por improcedente pues la cautela no se identifica conforme al Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 26 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA